Dosquebradas, Risaralda, 29 de diciembre de 2021

**ACUERDO NÚMERO 024**
**Diciembre 28 de 2021**

**"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA QUINTO PERÍODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Dosquebradas, Risaralda, 22 de diciembre de 2021

Concejo Municipal
Dosquebradas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No.024
# (DICIEMBRE 28 DE 2021)

## "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÒN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA QUINTO PERÍODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señor
**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
**Presidente - Honorable Concejo Municipal**
**Honorables concejales**
Dosquebradas

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÒN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA QUINTO PERÍODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio"**, se plantean a continuación los alcances y razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en las facultades constitucionales y legales que me han sido conferidas, especialmente en cumplimiento del **artículo 11 de la ley 497 de 1999**, **"Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"**, me permito presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo. Las razones que sustentan la presentación de esta iniciativa son las siguientes:

**1.** Como es de conocimiento de los Honorables Concejales en el mes de junio del año 2022 se vence el período de los actuales jueces de paz y jueces de reconsideracion de nuestro Municipio. Adjunto el plan de acción 2021 establecido por la Secretaria de Gobierno, donde en la meta 4.5.1.416, denominada **implementar un plan integral de participación ciudadana**, incluye la **acción número 4: Realizar el proceso de elecciones de jueces de paz en el Municipio.**

**2.** Durante el año 2022 se llevarán a cabo varios eventos electorales como Senado y Cámara de Representantes el 13 de marzo de 2022; consultas interpartidistas presidenciales; primera vuelta presidencial el último domingo de mayo y segunda vuelta presidencial en junio de 2022. Asi las

cosas, en esta última parte del proceso la intensificación de las elecciones haría difícil cumplir con la elección de los jueces de paz y de los jueces de reconsideración. Por lo tanto, se hace tramitar en las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, para que la elección de estos jueces se pueda llevar a cabo en el mes de MAYO de 2022, tiempo necesario y suficiente para que la Registraduría y la Personería de Dosquebradas se preparen para el proceso de inscripción, elección y posesión de los citados jueces en el mes de junio de 2022.

El señor Registrador manifestó que para cada elección se establecen unos procedimientos y que, en el caso particular de la elección de los jueces de paz y reconsideración en nuestro Municipio, se requiere contar con una antelación de por lo menos 55 días hábiles para tener el tiempo suficiente, con el fin de tener lista toda la logística para llevar a cabo las elecciones. Lo anterior, según los establecen los **artículos 66 del Código Electoral**, contenido en el **Decreto 2241 de 1986** y el **artículo 47 de la ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"**, los cuales establecen lo siguiente:

> **"...ARTÍCULO 66 modificado por el artículo 6 de la ley 6° de 1990. La preparación de cédulas de ciudadanía se suspenderá cuatro (4) meses antes de las respectivas votaciones, con el fin de elaborar las listas de sufragantes; pero este término podrá abreviarse por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando técnicamente sea posible...".**

**Artículo 47 de la ley 1475 de 2011**:

> **"...Censo electoral. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.**
>
> **El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana...".**

## 2.1. MARCO TEORICO.

La ciudad de Dosquebradas se ha destacado a nivel nacional como un Municipio comprometido con la jurisdicción de paz y la solución amigable y respetuosa de los conflictos, acompañando desde la primera oportunidad dichos procesos, tanto en sus procesos electorales como en la capacitación y

concesión de espacios para la prestación del servicio que el legislador delegó en las personas elegidas para ocupar estos cargos.

Con el conocimiento pleno de que los resultados obtenidos fueron beneficiosos para la comunidad, los jueces de paz y los jueces de reconsideración han logrado atender y resolver una gran cantidad de pequeñas causas, lo que ha llevado a una descongestión significativa de inspecciones de policía y de juzgados del Municipio, pues en esta instancia se tramitan y resuelven asuntos que surgen entre las personas y que no tienen una alta complejidad. Ante los jueces de paz se ventilan asuntos menores que normalmente son decididos satisfactoriamente para las partes involucradas, lo cual contribuye en grado sumo a la convivencia pacífica entre los habitantes de nuestro Municipio.

## 2.2. SITUACION ACTUAL.

Desde su creación hasta nuestros días, la **jurisdicción de paz**, ha obtenido resultados palpables que, de manera directa, han beneficiado a la comunidad y a la justicia ordinaria, evitando que algunos conflictos de los particulares lleguen a esta última, imprimiendo celeridad en el trámite de la solución de conflictos y contribuyendo a la descongestión en más del veinte por ciento (20%) de los despachos judiciales de nuestra ciudad. Bien se sabe que la congestión judicial es uno de los problemas más notorios y graves que presenta la administración de justicia en nuestro país.

Es necesario entonces, mediante administraciones municipales y concejos municipales comprometidos con la **jurisdicción de paz**, promover su utilización y propender su continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la eficacia de tal herramienta en la solución de los conflictos a muy bajo costo para sus usuarios.

## 2.3. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La **Constitución Política**, en su **artículo 247**, estableció lo siguiente:

> "...ARTICULO 247: **La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular...**"

En cumplimiento de este mandato constitucional, el congreso de la república expidió la **ley 497 de 1999, "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"**. Mediante esta ley se crearon los jueces de paz y se reglamentó su organización y funcionamiento. En el **artículo 11 de la ley 497 de 1999**, fue consagrado lo siguiente:

> "...ARTÍCULO 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo.

En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión...".

2.4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO.

Teniendo en cuenta la necesidad de convocar a un nuevo proceso electoral para elegir y/ o reelegir jueces de paz y jueces de paz de reconsideración para el periodo 2022-2027 y dado que el **artículo 11 de la ley 497 de 1999** prohíbe que las elecciones de la jurisdicción de paz, coincidan con otro tipo de elecciones diferente a las de juntas de acción comunal, se hace necesario prever un proceso electoral transparente, independiente y oportuno para la ciudadanía Dosquebradense.

La **circular única expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 24 de diciembre de 2020**, con relación a las elecciones de jueces de paz indica:

"...4.3.3. elecciones de jueces de paz.

De conformidad con lo establecido en la ley 497 de 1999, para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, para lo cual este expidió la resolución 2543 de 2003.

El registrador municipal o distrital, en coordinación con la alcaldía, el personero y las demás autoridades que intervienen en este proceso, deben elaborar el calendario electoral, que detalle las fechas y las actividades relevantes de este

**proceso. Como quiera que el calendario electoral se elabora en coordinación con la administración municipal...".**

Con la aprobación del respectivo proyecto de acuerdo, por parte de esta Honorable Corporación, se procederá a concertar las fechas con las entidades involucradas y a realizar las correspondientes elecciones municipales de los jueces de paz y de los jueces de paz y reconsideración.

De conformidad con lo anterior, el Alcalde Municipal es competente para presentar el presente proyecto de acuerdo, para su discusión y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas.

Es así como, previa concertacion con el Comite de Garantias Electorales y con la colaboración de la Registraduria Especial del Estado Civil de Dosquebradas, se propone el calendario electoral como un acto administrativo independiente del presente proyecto de acuerdo, interpartes de la Alcaldia Municipal, la Personeria y la registraduria Municipal del estado civil.

2.5. QUE SE ESPERA LOGRAR.

La justicia de paz contribuye y seguira aportando a la resolucion pacifica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra ciudad los principios de autorregulación y corresponsabilidad, para hacer de Dosquebradas, una ciudad más justa, más respetuosa y mas incluyente.

De conformidad con las estadisticas brindadas por el Consejo Superior de la Judicatura, gracias a la implementacion y puesta en marcha de la justicia de paz, se ha logrado una descongestion preventiva en los despachos judiciales de más del veinte por ciento (20%), pues los fallos emitidos en la jurisdiccion de paz evitan la presentacion de acciones judiciales por parte de las personas, facilitando la atencion de la Judicatura en los asuntos que no puedan conocer nuestros jueces y juezas de paz y reconsideracion.

2.6. APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES.

Mediante la **Resolución número 2543 de 2003, de fecha 4 de junio de 2003**, proferida por el **Consejo Nacional Electoral**, "Por **la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones**", dicha entidad fijó la competencia a la administracion municipal para realizar las erogaciones presupuestales del caso. En efecto, el **artículo 7°** de la citada **Resolución** establece:

> "...ARTÍCULO 7o. COLABORACIÓN Y APOYO DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES. Los Alcaldes de los municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de

esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones...".

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, en su **artículo 7°** se refiere al impacto fiscal de las normas, al consagrar lo siguiente:

> "...**En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...**".

Este proyecto de acuerdo, en caso de ser aprobado y aplicado, **NO GENERARÁ IMPACTO FISCAL NEGATIVO** para las finanzas del Municipio de Dosquebradas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de la ordenación de gasto o de la concesión de beneficios tributarios a los contribuyentes. Por el contrario, se trata de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la elección de los jueces de paz y de los jueces de reconsideración, como un elemento indispensable para que esta jurisdicción pueda continuar prestando un excelente, oportuno y adecuado servicio a toda la comunidad.

Es deber constitucional y legal de los Concejos Municipales convocar, mediante acuerdo, a elección de los **jueces de paz y de los jueces de reconsideración**. Ello es lo que se pretende mediante el presente proyecto, el cual se deja a consideración de los Honorables Concejales para su análisis y debate, con la confianza de que sea aprobado y con ello garantizar el óptimo funcionamiento de la jurisdicción especial de paz en nuestra ciudad.
De los Honorables Concejales, atentamente,

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal Encargado

JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS
Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No.024
# (DICIEMBRE 28 DE 2021)

## "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÒN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA QUINTO PERÍODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 247, 313 y 315 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia; 11 de la ley 497 de 1999; Resolución número 2543 de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes.**

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideracion en el Municipio de Dosquebradas** (Comprendida por las 12 comunas urbanas y 2 corregimientos), para el dia **domingo, 1º de mayo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en la **ley 497 de 1999** y en la **Resolución número 2543 de 2003**, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO **1º**. La Registraduría Municipal del Estado Civil, la Alcaldía de Dosquebradas y la Personería de Dosquebradas establecerán en un acto administrativo independiente el calendario electoral.

**ARTICULO 2°. JURISDICCIONES Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**: En la jurisdicción urbana se elegirán veinticuatro (24) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración.

En la Jurisdicción rural del corregimiento de la **SERRANIA DEL ALTO EL NUDO** se elegirán dos (2) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración.

En la Jurisdicción rural del corregimiento de la **SERRANIA DE LAS MARCADAS** se elegirán dos (2) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración.

**ARTÍCULO 3°. POSESION:** Los jueces de paz y de reconsideración elegidos se posesionarán el **dia 27 de junio de 2022**, ante el Alcalde Municipal para un periodo de cinco (5) años, que culminara **el 26 de junio de 2027**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 12 y 13 de la ley 497 de 1999**.

**ARTICULO 4º. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Presidente

**GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA**
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No.024
# (DICIEMBRE 28 DE 2021)

## "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÒN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, PARA QUINTO PERÍODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el dia diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión plenaria el dia (28) de diciembre del mismo año, cumpliéndose asi con los dos (2) debates, de conformidad con el articulo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: diciembre 7 de 2021.

**GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA**
Secretario General

---

## REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 024 del 28 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 28 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente